

DIARIO DE

MALLORCA

del Domingo 10

de Julio 1814



AÑO 7^o DEL REYNADO DE FERNANDO VII.

S. Cristobal martir. = Quarenta horas en Sto. Damingo, dedicadas al Cíngulo de Sto. Tomás de Aquino. Exposición à las 5 de la mañana. Reserva á medio dia. Rogativa en la Misericordia.

Observaciones Meteorologias de ayer. Afecciones astronómicas.

Epocas.	Termóm.	Baromet.	Admosfera.	Sale el sol á las
7 de la m.	17 g. $\frac{1}{2}$	28 p. 3 l.	S.	4 y 37 minutos
12 del dia.	19 g. $\frac{1}{2}$	28 p. 3 l.	E.	y se pone á las
5 de la tar.	18 g.	28 p. 1 l.	E.	7 y 26 minutos.

Continúa la constitucion francesa.

Reglas relativas al gobierno del Rey.

Art. 13. La persona del Rey es inviolable y sagrada. Sus ministros son responsables. Solo al Rey pertenece el poder ejecutivo. *Art. 14.* El Rey es el supremo gefe del estado; manda las fuerzas de mar y tierra; declarará la guerra, hace los tratados de paz, de alianza y de comercio; nombra á todos los empleados de la administracion pública, y hace los reglamentos y ordenanzas necesarias para la execucion de las leyes y seguridad del estado. *Art. 15.* Exercen colectivamente el poder legis-

lativo el Rey, la Cámara de los Pares, y la Cámara de los diputados de los departamentos. *Art. 16.* El Rey propone la ley. *Art. 17.* La propuesta de la ley se hace á discrecion del Rey á la Cámara de los Pares, ò á la de los diputados; á excepcion de la ley sobre impuestos que debe dirigirse inmediatamente á la Cámara de los diputados. *Art. 18.* Toda ley debe ser discutida y votada libremente por la mayoría de cada una de las Cámaras. *Art. 19.* Las Cámaras tienen facultad de suplicar al Rey que proponga una ley sobre qualquiera objeto, y de indicar lo que al parecer de las mismas conviene que comprenda la ley. *Art. 20.* Esta súplica podrá hacerla cada una de las dos Cámaras, pero despues de haberse discutido en junta secreta.

Dicha súplica no se enviará á la otra Cámara por la que la habrá propuesto, sino despues de un término de dos días. *Art. 21.* Si la proposicion es adoptada por la otra Cámara, se hará presente al Rey; si es desechada no podrá hacerse presente segunda vez en la misma sesion. *Art. 22.* Solo el Rey sanciona y promulga las leyes. *Art. 23.* La lista civil es fixada para todo el tiempo del reinado, por la primera legislatura reunida desde el advenimiento del Rey.

De la Cámara de los Pares.

Art. 24. La Cámara de los Pares es una parte esencial del poder legislativo. *Art. 25.* El Rey convoca esta Cámara en el mismo tiempo que la de los diputados de los departamentos. La sesion de la una empieza, y acaba en el mismo tiempo que la de la otra. *Art. 26.* Qualquiera junta de la camara de los Pares que se tenga fuera del tiempo de la sesion de la Cámara de los diputados, y que no se celebre de orden de Rey, será ilícita, y nula en todo rigor de derecho. *Art. 27.* El nombramiento de los Pares de Francia pertenece al Rey. Su número es

ilimitado. El Rey puede variar las dignidades de los mismos, nombrarlos por su vida, ó hacerlos hereditarios segun su voluntad. *Art. 28.* Los Pares tienen entrada en la Cámara á la edad de 25 años y voz deliberativa solamente á la de los 30. *Art. 29.* La Cámara de los Pares es presidida por el Canciller de Francia y en ausencia de este por un Par nombrado por el Rey. *Art. 30.* Los miembros de la familia Real y los Príncipes de la sangre son Pares por derecho de su nacimiento, y se asientan inmediatamente despues del presidente; pero no tienen voz deliberativa hasta la edad de 25 años. *Art. 31.* Los Príncipes no pueden tomar asiento en la Cámara sino por órden del Rey expresada para toda sesion en un mensaje, so pena de nulidad de todo quanto se habrá hecho en su presencia. *Art. 32.* Todas las deliberaciones de la Cámara de los Pares son secretas. *Art. 33.* La Cámara de los Pares conoce de los crímenes de alta traicion, y de los atentados contra la seguridad del estado, los quales serán determinados por la ley. *Art. 34.* Ningun Par podrá ser arrestado sino por autoridad de la Cámara, ni juzgado sino por ella en materia criminal.

De la Cámara de los diputados de los departamentos.

Art. 35. La Cámara de los diputados se compondrá de diputados elegidos por los colegios electorales, cuya organizacion será determinada por las leyes. *Art. 36.* Cada departamento tendrá el mismo número de diputados que ha tenido hasta el presente. *Art. 37.* Los diputados serán elegidos por 5 años, y de manera que la Cámara se renueve cada año en la quinta parte. *Art. 38.* Ningun diputado puede ser admitido á la Cámara sin tener 40 años de edad, y sin pagar una contribucion directa de 10 francos. *Art. 39.* Sin embargo, si en el departamento no se hallasen 50 personas de la edad indicada, que paguen por lo menos 10 francos de contribuciones directas, su nú-

727
mero se completará por los que se hallan mas cargados de
10 francos abaxo, pero estos últimos no podrán ser ele-
gidos en concurrencia de los primeros. *Art. 40.* Los elec-
tores que concurren al nombramiento de los diputados,
no pueden tener voto, sin pagar una contribucion directa
de trescientos francos, y sin tener por lo menos la edad
de 30 años. *Art. 41.* Los presidentes de los colegios electora-
les serán nombrados por el Rey, y de derecho serán miem-
bros del colegio. *Art. 42.* La mitad á lo menos de los
diputados será elegida de entre los elegibles que tienen su
domisilio político en el departamento. *Art. 43.* El presi-
dente de la Cámara de los diputados es nombrado por el
Rey sobre una lista de 5 miembros presentada por la Cá-
mara. *Art. 44.* Las sesiones de la Cámara son públicas;
pero la demanda de 5 miembros basta para que la misma
se forme en junta secreta. *(Se concluirá.)*

Embarcaciones que ayer dieron fondo en este puerto de Pama

De Tarragona en 4 dias la Tartana la Soledad; su p.
Geronimo Fortes mall., con azucar.

De Atdes en 11 dias el Laud del p. Nicolas Botin mall.
en lastre.

De Mataró en 2 dias el Javq. los Dolores, su p. Mi-
guel Pons mall., con esparto obrado y trigo.

De Portvendre en 9 dias la Goleta de S. M. C. Eloisa,
su com. D. Fabio Brucheli.

De Barcelona en 4 dias el Javeq. Sto. Cristo, su p. An-
tonio Coll mall., con cacao y balija.

De Areñs en 3 dias el Javq. Sto. Cristo, su p. José
Martí cat. en lastre.

De Genova en 20 dias el Laud del p. Geronimo Mulet
cat. con cañamo y lino.

Embarcaciones despachadas ayer.

Para Valencia p. Mateo Esteva mall. Javega Sto. Cris-
to, en lastre. = Para Barcelona p. José Cabrisas cat. Id. S.
José, con cañamo.

Con su perior permiso. En la imprenta de Villalonga.